J. LETICIA HERRERA ALE
Senadora de la República
VICECOORDINADORA DEL GP PRI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 216 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PÚBLICO INFANTIL.

A nombre de la **SEN. JUANA LETICIA HERRERA ALE**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Anabel Acosta Islas integrantes del GP PRI; María Elena Barrera Tapia, integrante del GP PVEM y de los Sen. José Rosas Aispuro Torres, Isidro Pedraza Chávez, Arturo Zamora Jiménez, integrantes de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRD y PRI, respectivamente, en el Senado de la República de la República de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LX del artículo 15 y la fracción III del artículo 216 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A pesar del aumento de usuarios de internet, la televisión se mantiene como la principal fuente de entretenimiento e información para la población mexicana infantil, en este sentido, de acuerdo a datos de los *Estudios Sobre Oferta y Consumo de Programación para Público Infantil en Radio, Televisión Radiodifundida y Restringida,* con un promedio de 4 horas con 34 minutos al día, México es el país en el que las niñas y los niños pasan más horas frente al televisor.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx

El análisis sobre el consumo de contenidos de los niños de 4 a 12 años señala que la mayoría de los programas a los que están expuestos no se encuentran diseñados para ellos. Además, resulta preocupante que 74% de la oferta programática destinada a este segmento de la población se limite a las caricaturas, las cuales ocupan el séptimo lugar con respecto a los géneros transmitidos en televisión abierta, después de magazines, noticiarios, películas, mercadeo, culturales y deportes.

Por lo que respecta a la radio, tanto la oferta como la demanda de contenidos dirigidos al público infantil es escasa, prueba de ello es que sólo el 3% se destina a la niñez, cinco veces menos que se registra en televisión, donde alcanza un 15%.

El párrafo sexto del artículo 4º de nuestra Carta Magna, establece que: *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. [...] Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Por otra parte, el artículo 6º apartado B, fracción III señala que *La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución.*

En ambos preceptos constitucionales, queda de manifiesto la obligación del Estado a garantizar que los servicios de radiodifusión cumplan con su labor de abonar al acceso a la población a la información plural y verídica como a la cultura, con especial énfasis en la protección de los niños contra la información perniciosa o material que presente o fomente la violencia, la discriminación, en virtud de que

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx

ellos representan el grupo más susceptible de ser afectados por este tipo de contenidos.

En este sentido, la reforma en materia de telecomunicaciones de la cual surgió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), que entró en vigor el 14 de julio de 2014, representó un importante avance en materia de contenidos, al respecto, basta mencionar que en su artículo 222, garantiza la libertad de información, de expresión y de recepción de contenidos, tanto del servicio público de radio difusión como el de señal restringida, los cuales no podrán ser objeto de ningún tipo de censura.

Además, señala que las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de salvaguardar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

En el mismo sentido, en su artículo 226 establece las características de la programación dirigida a la población infantil, la cual debe contribuir al libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes en concordancia con los objetivos señalados en el artículo 3º de la Constitución Federal, sobre el particular señala los siguiente:

I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;

II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;

III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

IV. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;

V. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx

VI. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;

VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;

VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;

IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;

X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;

XI. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;

Aunado a lo anterior, de acuerdo al artículo 15, fracción LX y 216, fracción III LFTR, corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en la Ley que regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes.

Los datos son contundentes y nos muestran que en nuestro país se ve mucha televisión, no obstante, por lo que cabe preguntarse si los contenidos que transmiten las televisoras y la radio contribuyen a la formación cultural y a la educación de los niños y jóvenes mexicanos. Sobre el particular, la siguiente gráfica da cuenta de los contenidos que consume el público infantil de 4 a 12 años.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx

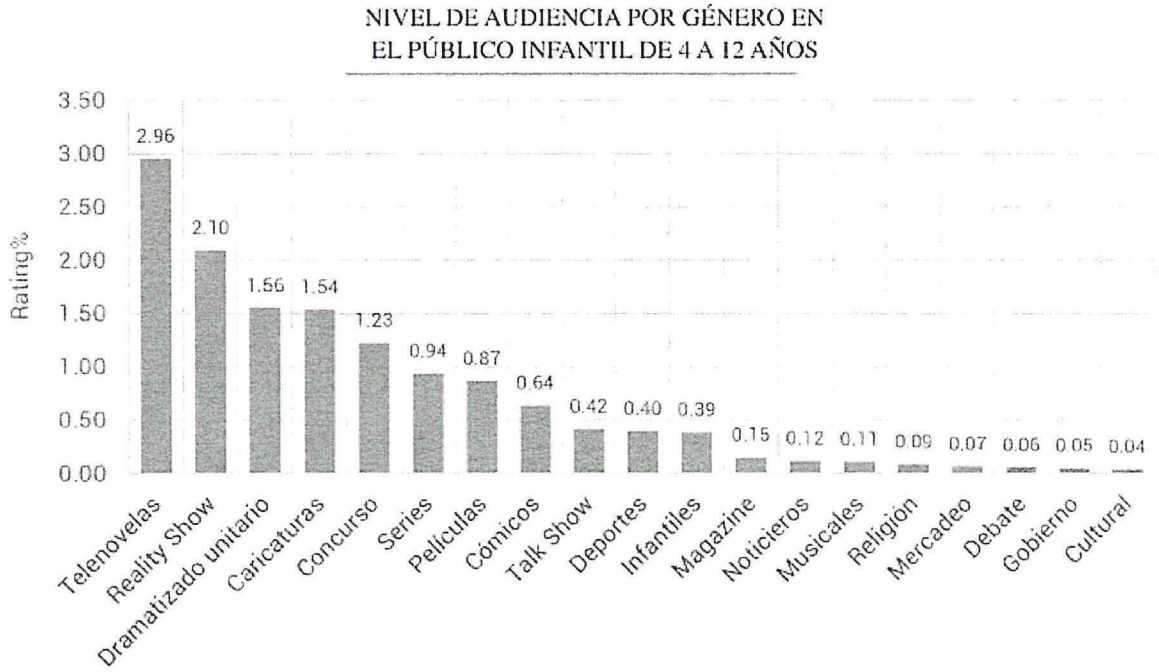

FUENTE: Estudios Sobre Oferta y Consumo de Programación para Público Infantil en Radio, Televisión Radiodifundida y Restringida, p.22.

Es preocupante que las novelas y los reality show sean los principales programas a los que tiene acceso este público, en virtud de que sus contenidos se caracterizan por su nula contribución al desarrollo cultural y emocional de las y los niños, situación que resulta contraria a lo dispuesto en el párrafo sexto de nuestra Carta Magna.

Además, diversos estudios coinciden en afirmar que una alta exposición a contenidos de baja calidad está correlacionado con un bajo desempeño en el ámbito educativo.

A partir de las consideraciones, argumentos y disposiciones normativas expuestas, es evidente que la regulación vigente debe ser adecuada, a fin de que el IFT cumpla con el propósito de garantizar el interés superior de la niñez en materia de contenidos de radiodifusión, resulta necesario dotar a esta institución de las facultades que le permitan, no

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx

sólo verificar que la programación dirigida a los menores respete los valores y principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución, sino que también verifique que los concesionarios cumplan con los criterios de clasificación a fin de evitar que los niños vean programas que no son aptos para ellos.

Actualmente, esta facultad corresponde a la Secretaría de Gobernación; sin embargo a fin de avanzar hacia la generación y transmisión de contenidos televisivos de mayor calidad que coadyuven al crecimiento cultural y educativo, la formación de valores y la recomposición del tejido social, resulta necesario que dichas atribuciones también se le otorguen al IFT.

De esta manera, el trabajo coordinado entre el IFT y la Secretaría de Gobernación, permitirá contar con información pronta y oportuna para que, en su caso, los concesionarios que no cumplan con los contenidos y la clasificación que deben observar la programación destinada al público infantil sean sancionados.

Además, el IFT contará con la atribución de ordenar la suspensión de las transmisiones que no respeten los lineamientos de la clasificación de la programación, lo que representa un importante incentivo para que los concesionarios no incurran en esta práctica. En el siguiente cuadro se establecen los cambios propuestos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: I. a LIX …	Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: II. a LIX …

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx

DICE	DEBE DECIR
LX. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;	LX. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes; **asimismo, verificar en coordinación con la Secretaría de Gobernación que las transmisiones de radio y televisión dirigidas al público infantil cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley;**
Artículo 216. Corresponde al Instituto: I. a II ...	Artículo 216. Corresponde al Instituto: I a II ...

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx

DICE	DEBE DECIR
III. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes:	IV. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes; **asimismo, verificar en coordinación con la Secretaría Gobernación que las transmisiones de radio y televisión dirigidas al público infantil cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley;**

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de ésta H. Cámara de Senadores, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 216 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PÚBLICO INFANTIL.

Artículo primero. Se reforma la fracción LX del artículo 15 y la fracción III del artículo 216 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I a LIX. ...

LX. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes; **asimismo, verificar en coordinación con la Secretaría de Gobernación que las transmisiones de radio y televisión dirigidas al público infantil cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley;**

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx

Artículo 216.- Corresponde al Instituto:

I a II. ...

III. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes; asimismo, verificar en coordinación con la Secretaría Gobernación que las transmisiones de radio y televisión dirigidas al público infantil cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley;

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a octubre de 2015.

Atentamente

Sen. Juana Leticia Herrera Ale

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 216 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PÚBLICO INFANTIL.

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera (PRI)

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI)

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza (PRI)

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora (PRI)

Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI)

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 216 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PÚBLICO INFANTIL.

Sen. Anabel Acosta Islas (PRI)

Sen. María Elena Barrera Tapia (PVEM)

Sen. José Rosas Aispuro Torres (PAN)

Sen. Isidro Pedraza Chávez (PRD)

Sen. Arturo Zamora Jiménez (PRI)

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 28, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tels. 53 45 31 84 / 53 45 30 00, Exts. 3184 / 5303 Lada sin costo 01 800 5010 810
leticia.herrera@senado.gob.mx